

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno. en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1992, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Mercado, con las modificaciones efectuadas en virtud de las reclamaciones estimadas, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento de Mercados. (Texto Modificado).

Capítulo I.- Prescripciones generales.

Ámbito.- Artículo 1.-

El presente Reglamento regula el régimen, organización y funcionamiento del servicio público de los Mercados Municipales de Abastos.

Concepto.- Artículo 2.-

Tienen la consideración de Mercados Municipales de Abastos, y se regirán por el presente Reglamento, los centros o agrupaciones de establecimientos minoristas, fundamentalmente del comercio de la alimentación, que se instalen por el Ayuntamiento en edificios y lugares adecuados con la exclusiva finalidad de atender el abastecimiento de la población.

Los Mercados municipales de Abastos se constituyen, en interés del público consumidor, en bienes de servicio público, con base en la libertad de empresa y la promoción de la libre competencia en plano de igualdad entre los administrados.

La distribución de los puntos de venta y los productos destinados al abastecimiento de la población, han de atender a los fines antes señalados. Los establecimientos de venta, según su situación e instalación dentro de los Mercados, para la mejor organización del servicio, se clasifican en locales y puestos. Los puestos pueden ser fijos o eventuales. Se consideran puestos de venta de agricultores o mercadillos aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores. Se situarán en las inmediaciones del Mercado Municipal de abastos, será de quita y pon y sólo se admitirá la venta del producto de la tierra, quedando prohibida la venta de productos de importación, estando regulados por lo dispuesto en el cap. VII

de este Reglamento.

Servicio Público.- Artículo 3.-

Los Mercados de Abastos solamente se podrán edificar en solares de propiedad municipal. Si acordada la construcción de un Mercado de Abastos. no existiere, en el lugar que se señale, solar de propiedad municipal, el Ayuntamiento llevará a cabo los actos jurídicos que sean precisos para la adquisición de los terrenos necesarios para dotar a la zona del correspondiente equipamiento como servicio público.

Denominación.- Artículo 4.-

En la actualidad existen dos mercados Municipales de Abastos; el Municipal de La Laguna, y el denominado Mercadillo Municipal de La Cuesta. Todos cuantos Mercados puedan construirse en lo sucesivo, tendrán una denominación oficial, que será acordada por el Ayuntamiento Pleno.

Control Municipal.- Artículo 5.-

Cualquiera que fuere el régimen de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá de forma permanente, sobre los Mercados municipales de Abastos, la necesaria intervención administrativa, la inspección sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, para garantizar la mejor prestación de tal servicio público.

Capítulo II.- Actividades en los Mercados.

Actividades permitidas.- Artículo 6.-

El comercio en los Mercados Municipales de Abastos y en los servicios que le fueren complementarios, se ejercerá por los titulares de los locales o puestos, previa licencia que les faculte para ello, mediante el uso especial de dichos bienes de dominio público. En los Mercados municipales podrán desarrollarse las siguientes actividades comerciales:

- a) Carnes y chacinas.
- b) Aves, quesos y huevos.

e) Pescados frescos, congelados y mariscos.

d) Pescados salados.

e) Frutas y hortalizas.

f) Flores y plantas.

g) Comestibles.

h) Pastelerías.

i) Café y bebidas.

j) Bisutería, mercería, tejidos, loza, calzados y alpargatería

k) Estanco.

l) Lotería.

m) Afilador

n) Otras que, sin estar especificadas, se consideren de interés para el Mercado y el público consumidor, lo que deberá acordarse expresamente en cada caso por la Comisión de Gobierno.

Asimismo, se podrán desarrollar, como servicios complementarios del Mercado, las actividades que en cada caso determine la Corporación, oído el parecer del Consejo de Mercado y de las asociaciones de consumidores y usuarios, previa adjudicación de los locales que, a tales efectos, determine la Comisión de Gobierno.

Variación actividad comercial.- Artículo 7.-

No se podrá variar, sin la debida autorización municipal, la actividad comercial o el servicio determinados para cada local o puesto, siendo competente para resolver, en todo caso, la Comisión de Gobierno, oído el parecer del Consejo del Mercado.

Distinción productos congelados de los frescos.- Artículo 8.-

Las carnes congeladas o refrigeradas se podrán vender junto con las frescas acogidas a la misma licencia, al igual que el pescado y el marisco congelado con el fresco, pero con la suficiente separación y publicidad para evitar toda posible confusión. A tales efectos, en los locales o puestos donde se expenda carne, pescado o mariscos congelados junto con el fresco, se tendrá a la vista del público consumidor carteles expresivos de tales extremos, y en ellos, la separación, el contenido y, en su caso, la caducidad, estarán permanentemente supervisadas, con la debida constancia, por la Inspección Veterinaria. En los locales o puestos con licencia especial para congelados, sólo se podrán expender los productos por unidades previamente envasadas en origen o aquellos otros con elaboración especial.

Capítulo III.- Normas de funcionamiento.

Operaciones de venta y actividades a desarrollar.- Artículo 9.-

En los Mercados Municipales de Abastos únicamente se realizará operaciones de venta al consumidor o se desarrollarán las actividades propias de los servicios complementarios que se establezcan, todos ellos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Horario.- Artículo 10.-

El horario de apertura y cierre de los Mercados será el que fije la Alcaldía, oído el parecer del Consejo de Mercado y de las asociaciones de usuarios y consumidores.

Entrada mercancía.- Artículo 11.-

La entrada de mercancía, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas, se verificará dentro de las horas y por los lugares que determine la Administración del Servicio, en atención a las necesidades del abastecimiento y, en general, a las que el interés público demande.

Tablón de anuncios.- Artículo 12.-

En los Mercados se instalará, a la vista del público, un tablón de anuncios, en el que se expondrán cuantas disposiciones, normas, avisos, etc., resulten de interés general. La

exposición en dicho tablón de anuncios servirá de información tanto para los vendedores como para el público en general, sin perjuicio de la notificación personal y de la publicidad en los medios de comunicación, cuando proceda.

Básculas de repeso.- Artículo 13.-

En los Mercados municipales y en los lugares estimados más idóneos a tal fin, se colocarán básculas de repeso para que el público pueda, en todo momento, efectuar comprobaciones de peso de los productos adquiridos. Junto a dichas básculas se pondrá un cartel que diga "Báscula de repeso a disposición del público".

Las reclamaciones que por tales comprobaciones pudieran presentarse no serán atendidas si no se formulan en el propio Mercado y antes de salir del mismo, debiendo el Administrador del Servicio, en tales casos, dar el trámite procedente a las reclamaciones presentadas.

Justificantes de venta al mayor.- Artículo 14.-

Los vendedores, a fin de poder acreditar los precios de adquisición al por mayor, conservarán los justificantes de compra, para ser exhibidos en cualquier momento en que fueren requeridos por la Administración del Servicio o autoridades competentes.

Vigilancia e Inspección.- Artículo 15.-

La inspección y vigilancia de la Sanidad e Higiene de los Mercados Sanitaria Municipales se realizará por el Servicio de Inspección Veterinaria, de modo permanente y por su propia iniciativa., debiendo atender las denuncias que le sean dirigidas sobre el Estado y calidad de los productos vendidos en los Mercados, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que pudieran cometerse. Cuando algún comprador formule reclamaciones respecto al estado de las mercancías adquiridas, el Servicio de Inspección Veterinaria dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación y, en el primer caso, previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo para que el perjudicado pueda justificar su derecho a ser indemnizado por el vendedor.

El Servicio de Inspección Veterinaria dará cuenta a la Administración de los Mercados de las denuncias que se le formulen por infracción en materia sanitaria, y de

las que, de oficio, se lleven a cabo por el propio Servicio.

Decomiso de mercancías.- Artículo 16.-

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías. Las mercancías declaradas en malas condiciones sanitarias serán destruidas con arreglo a lo que, de acuerdo con las normas vigentes, disponga el Servicio de Inspección Veterinaria, al objeto de que no puedan consumirse.

Registro de decomisos.- Artículo 17.-

El Servicio de Inspección Veterinaria dispondrá de un libro-registro donde se anotarán diariamente los decomisos practicados en sus operaciones inspectoras, así como las deficiencias sanitarias que se hayan detectado, detallando la procedencia, clase y peso de la mercancía, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado, de lo que dará cuenta a la Administración dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Limpieza espacios comunes.- Artículo 18.-

La limpieza de los espacios comunes o de uso público corresponderá al Ayuntamiento.

Libro de reclamaciones.- Artículo 19.-

En los Mercados municipales, y bajo la custodia del Administrador, existirá un Libro de Reclamaciones, para que el público pueda detallar expresamente todas las que se motiven. En el tablón de anuncios y en otros lugares de los Mercados, de modo que se dé a la misma la máxima difusión, se pondrá una nota con el siguiente texto: "En este Mercado existe un Libro de Reclamaciones a disposición del público. Para su utilización, dirigirse al Administrador".

El Administrador deberá poner en conocimiento de la Alcaldía o Concejal-Delegado las reclamaciones que se produzcan, dentro de las VEINTICUATRO horas siguientes de haberse formulado, con su propuesta de las medidas a adoptar o, en su caso, las que él, dentro de su competencia, haya adoptado.

No responsabilidad del Ayuntamiento daños, sustracciones, etc.- Artículo 20.-

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioro de mercancías, las cuales siempre deberán estar en el local opuesto del que el vendedor el titular. Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de una verdadera y propia custodia de los locales y puestos, aunque provea a la vigilancia de los Mercados.

Consejo de mercado.- Artículo 21.-

Por el Ayuntamiento se podrá constituir un órgano denominado Consejo de Mercado, integrado por personas de los distintos mercados o mercadillos existentes en el municipio, cuyas funciones serán las de asesoramiento no vinculante a la autoridad municipal competente.

El consejo de Mercado se regirá por un estatuto especial que contendrá las normas relativas a las personas que lo deban integrar, así como normas de funcionamiento, y que deberá ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Capítulo IV.- De la Administración de los Mercados. Funciones del Administrador del Mercado.

Artículo 22.- La dirección, inspección e impulso de todos y cada uno de los Mercados Municipales se llevarán por el Concejal-Delegado del servicio, en nombre del Alcalde, y los ejercerá a través del Administrador de los Mercados, a quien le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Dirigir al personal a sus órdenes.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realice en los Mercados, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta a la Superioridad de toda anomalía que observare.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza de los Mercados y por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común, exigiendo la estricta observancia de los horarios establecidos.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares de los locales y puestos, y transmitir las, en su caso, a la Superioridad.

e) Informar sobre toda clase de obras que se pretendan realizar en los Mercados, así como, también sustanciar las informaciones públicas en los expedientes que las requieran.

f) Practicar las inspecciones de los locales y puestos de venta, así como de las operaciones que se efectúen en los Mercados de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad.

g) Inspeccionar los instrumentos de peso y medidas y cuidar del servicio de reposo.

h) Notificar a los titulares de los locales y puestos de venta las comunicaciones de la Superioridad que les afecte. y mantener a ésta continuamente enterada, mediante la remisión periódica de los oportunos partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra en los Mercados.

i) Facilitar a todo el personal que realice las distintas funciones de los Mercados, así como las de inspección, vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

j) Velar por la conservación y mantenimiento de los edificios de los Mercados, sus instalaciones, maquinaria, enseres, etc., recabando por conducto reglamentario o directamente, cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes, y formulando a la Superioridad las peticiones del material que sea preciso adquirir.

k) Llevar la documentación administrativa de los Mercados, el control de entradas y salidas de documentos, el libroregistro de la titularidad de los locales y puestos, y los expedientes de cada uno de ellos, en los que se recoja la documentación relativa a sus incidencias y el control de las obras que se realicen en los mismos, con las fechas de su autorización, iniciación y terminación.

l) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencia y cantidades de las mercancías entradas y vendidas, de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad y para que sirva de información al Consejo del Mercado.

m) Cuidar de la administración económica y llevar la contabilidad de los Mercados, rindiendo, en los meses de enero y julio de cada año, cuenta general de valores y efectos, referida al semestre inmediato anterior.

n) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, tasas, cánones, altas y demás obligaciones económicas que afecten a los vendedores de los Mercados, dando cuenta sin dilación a la Superioridad de los atrasos y faltas de pago que se produzcan.

ñ) Emitir cuantos informes le sean interesados, siempre con la conformidad o el visto bueno del Concejal-Delegado, al que, en todo momento, debe informar del funcionamiento de los Mercados y proponerle toda clase de medidas para su mejora, así como para la corrección de cuantas deficiencias observe.

o) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando inmediata cuenta al Concejal-Delegado de las medidas adoptadas, y comunicar sin dilación a los órganos superiores las situaciones que requieran la intervención o decisión de los mismos.

p) Dar cuenta a la Superioridad de las faltas cometidas por el personal a sus órdenes.

q) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por el Alcalde, el Concejal-Delegado, o el Jefe de la Dependencia de la que los Mercados dependan administrativamente.

Personal Colaborador.- Artículo 23.-

A las órdenes del Administrador y para auxiliarle a los fines de conseguir el más adecuado funcionamiento de los Mercados, existirá el debido personal que, según sus diversos cometidos, tendrá la denominación de Conserje, Celadores-Cobradores o Encargado de las Cámaras.

Además, a cada uno de los Mercados deberá ser destinado el personal administrativo, de servicios especiales (Policía Municipal), subalterno y laboral que se considere necesario para la debida prestación del Servicio.

Encargado de Mercado.- Artículo 24.-

El Conserje realizará tareas de vigilancia y custodia del edificio del Mercado teniendo como funciones las siguientes:

a) Custodiar el mobiliario, máquinas, instalaciones, locales y dependencias del mercado.

b) Vigilar en sus operaciones al personal encargado de la limpieza.

c) Custodiar las llaves de las dependencias y oficinas.

d) Conservar y distribuir los documentos, objetos y correspondencias que a tales efectos le sean encomendados.

e) Realizar dentro de las dependencias del Mercado los traslados de material, mobiliario y enseres que fueren necesarios.

f) Realizar los encargos relacionados con el Servicio que se le encomienden, dentro o fuera del Mercado.

g) Prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en almacenes, montacargas, escaleras, básculas, etc. y

h) En general, cualesquiera otras tareas de carácter análogo que por razón del Servicio se le encomienden.

Celadores-Cobradores.- Artículo 25.-

Los Celadores, además de tener a su cargo la exacción de los derechos de ocupación y demás obligaciones pecuniarias que afectan a los vendedores, tendrán como misión la de vigilar las dependencias y servicios de los Mercados, velando, al propio tiempo, porque tanto los compradores como los vendedores y sus dependientes cumplan los preceptos de este Reglamento y de cuantas instrucciones o normas sean dictadas por la Administración del Servicio.

En los Mercados Periféricos, uno de los Celadores-Cobradores actuará, además, como Encargado del Mercado, sustituyendo al Administrador, bajo su directa e inmediata dependencia. Su nombramiento se hará por libre designación, por razón de su naturaleza de puesto de confianza.

Encargado Cámaras Frigoríficas.- Artículo 26.-

Al encargado de las Cámaras Frigoríficas le corresponden las siguientes funciones:

a) Prestar la máxima atención y cuidado en orden al debido funcionamiento de las cámaras, dando cuenta de cualquier anomalía que pudiera observar, de forma

inmediata, al Administrador o a quien le sustituya.

b) Dar cuenta al Administrador, en su caso, de cuantas faltas sean cometidas por el personal que le esté subordinado.

c) Disponer lo necesario para la más adecuada ordenación y conservación de las mercancías depositadas en las cámaras, respondiendo personalmente de todas cuantas irregularidades se produzcan por tal causa.

d) Rendir semanalmente a la administración del mercado parte de peso de las distintas mercancías.

e) Velar por la limpieza escrupulosa de las cámaras.

Colaboración con la Policía Local. Artículo 27.-

Los máximos responsables de los Servicios de los Mercados Municipales y de la Policía municipal coordinarán su actuación a fin de lograr la mayor eficacia de las funciones y cometidos que deben desarrollar dichos servicios dentro del recinto de los Mercados municipales.

Servicio de Inspección Sanitaria. Artículo 28.-

El Servicio de Inspección Veterinaria, además de las funciones señaladas en los artículos 16 y siguientes de este Reglamento, tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios que se expendan o almacenen en los Mercados, sin perjuicio de los cometidos propios de los departamentos de bromatología dependientes de la Jefatura Local de Sanidad o de la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad, y Servicios Sociales del Gobierno de Canarias.

b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, puestos, instalaciones y dependencias de los Mercados municipales.

c) Dictaminar sobre las calidades y clases de todas las mercancías que se expendan en los Mercados, así como sobre su aptitud o no para el consumo humano.

d) Proceder al decomiso de los artículos que no se hallen en debidas condiciones

para el consumo.

e) Levantar acta de las inspecciones realizadas.

f) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

g) La dirección del laboratorio.

h) La regulación de las entradas y salidas de las cámaras frigoríficas. .

i) Informar preceptivamente las solicitudes de instalación de nuevos puestos y sobre las propuestas de la Administración en relación con las instalaciones, por si a ellos se opusiera alguna razón sanitaria.

j) Proponer sanciones al señor Concejal-Delegado del Servicio de Mercados por infracciones en materia sanitaria, desobediencia a las medidas dictadas o desacato a su autoridad.

k) Informar a la Administración de cuantas actuaciones realice, proponiendo las mejoras pertinentes.

l) Realizar informes semestrales sobre el estado de las dependencias del mercado.

Al Servicio de Inspección Veterinaria se le prestará la máxima colaboración por parte del personal de la Policía Municipal, y de los servicios de limpieza y recogida de basuras adscritos a los Mercados, a los fines de mantener las mejores condiciones de sanidad e higiene.

Capítulo V.- Adjudicación y transmisión de locales y puestos.

Adjudicación puestos.- Artículo 29.-

El procedimiento normal para la adjudicación de los locales y puestos fijos será el de pública subasta conforme esté dispuesto en la normativa vigente sobre contratación aplicable a las Corporaciones Locales.

La licitación no afectará al régimen fiscal establecido en la correspondiente ordenanza. La cuota a devengar por ocupación será independiente del ingreso concreto que la Hacienda Municipal obtenga por el remate.

Adjudicación eventual.- Artículo 30.-

La adjudicación de licencias para la instalación de puestos eventuales en los Mercados Municipales será de la competencia de la Alcaldía.

Dichas licencias se otorgarán con carácter temporal, previo informe de la Administración del Servicio, y podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias para la instalación de puestos eventuales no podrán concederse por tiempo superior a un año, y se computarán siempre de fecha a fecha.

Artículo 31.-

Sólo podrán ser titulares de las licencias de ocupación de los locales y puestos, tanto por adjudicación como en virtud de transmisión de las mismas, las personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar.

No podrán serlo:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en la normativa vigente sobre contratación aplicable a las Corporaciones Locales.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en este Reglamento, y
- c) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de mercancía, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro del periodo de un año anterior al anuncio de la licitación.

Sólo en casos de transmisión por defunción del titular, podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en el local o puesto, representados por quienes legalmente estén autorizados.

Puesto vacantes y tipo de licitación.- Artículo 32.-

En el supuesto de que un local opuesto fijo quede disponible por estar vacante, la Comisión de Gobierno podrá acordar no subastarlo, si estima que las necesidades del Servicio aconsejan reducir los locales opuestos, para la mejor remodelación del establecimiento de que se trate.

De no acordarlo así, dentro del plazo de TREINTA días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha en que quedó disponible, se procederá al anuncio de la reglamentaria licitación, cuyo tipo será el que se determine, previo los informes procedentes en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas por el que se regirá la subasta.

Caso de quedar desierta la subasta convocada, se procederá, por los trámites reglamentarios, a la convocatoria de una segunda subasta, con reducción del 50% del tipo de licitación de la primera y, si no se presentaren nuevas proposiciones, la Corporación podrá adjudicar directamente el local o puesto fijo de que se trate por el mismo precio de licitación que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Fallecimiento del Titular. Artículo 33.-

Como excepción al procedimiento normal de adjudicación, en caso de fallecimiento del titular de un local o puesto fijo, las personas interesadas en el negocio, bien por razones de parentesco o por vinculación laboral, podrán solicitar, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha del óbito, la pertinente autorización administrativas para ejercer en dicho local o puesto la correspondiente actividad. Dichas solicitudes se resolverán por el Ilmo. Señor Alcalde.

Entre los familiares peticionarios, si los hay, las peticiones deben resolverse según las reglas del Código Civil para la sucesión intestada, caso de que no hubiera peticiones familiares, con preferencia, entre los empleados, al de mayor antigüedad en el negocio.

En el supuesto de accederse a lo solicitado, el nuevo adjudicatario deberá abonar, en concepto de derechos municipales, las cantidades que se determinen en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Cesiones Intervivos familiares. Artículo 34.-

Se exceptúan también del procedimiento normal de adjudicación, las cesiones intervivos que tengan lugar de padre a hijos o viceversa y entre cónyuges. Tales concesiones precisarán de la autorización de la Alcaldía, y el cesionario quedará obligado en los mismos términos del último párrafo del artículo anterior, tanto en los que se refiere al abono de los derechos municipales cuanto en lo que quedar subrogado en todas las condiciones a que se halle sometida la licencia administrativa que le fue otorgada al anterior titular.

Transmisiones. Artículo 35.-

De interesar la transmisión de un local o puesto fijo a persona distinta de los familiares contemplados en el artículo anterior, se solicitará de la Alcaldía la correspondiente autorización, cuya resolución será de la competencia de la propia Alcaldía.

Las solicitudes, en estos casos, deberán ir firmadas por el titular con el conforme del propuesto adquiriente, quien no sólo se obliga a subrogarse en todas las obligaciones que el titular tuviera contraídas con el Servicio, sino que habrá de reunir los requisitos que para ser titular exige el artículo 32 de este Reglamento.

Impone Transmisión. Artículo 36.-

En la transmisión de locales y puestos fijos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá del transmitente el importe de una anualidad de la cuota que tenga asignada por derechos de ocupación.

La transmisión autorizada quedará sin efecto si transcurrido el plazo de DIEZ días no se justifica documentalmente el abono de aquellos derechos.

Capítulo VI. Extinción de las licencias.

Artículo 37.- Las licencias se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalizar el plazo por el que se concedió la licencia.
- b) Por renuncia voluntaria del titular, formulada de forma expresa y estricta.
- c) Por fallecimiento del titular, salvo los supuestos del artículo 34 de este Reglamento.
- d) Cuando los locales o puestos permanezcan cerrados por espacio de un mes, aunque se hallen al corriente en el pago de los derechos correspondientes, salvo que por causa justificada se haya obtenido autorización del órgano que concedió la licencia.
- e) Cuando los locales o puestos se hallen ostensiblemente desabastecidos por causas imputables, exclusivamente al titular.
- f) Por subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del local puesto persona distinta del titular que no esté autorizada por la Administración.
- g) Por pérdida de las condiciones exigidas para la adjudicación de la licencia o por sobrevenir causa que lo impida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.
- h) Por declaración de quiebra del titular, si fue a una sociedad a la que se adjudicó la licencia.
- i) Por alguna otra causa calificada como falta muy grave en este Reglamento.

La declaración de vacante, a consecuencia de extinción de la licencia, requerirá la previa instrucción del oportuno expediente.

Extinción autorización.

Artículo 38.-

Los titulares, a la extinción de la autorización que tuviera concedida, cualquiera que fuera la causa, deberán dejar libres y vacíos los locales o puestos objeto de ocupación. a disposición del Ayuntamiento. De no hacerlo así, voluntariamente, la Administración municipal procederá al desalojo del local o puesto concediendo al titular un plazo de OCHO días para que pueda retirar las mercancías y enseres en el lugar que el efecto se

determine.

Capítulo VII. De los Mercadillos y Mercados de Agricultores.

Artículo 39.-

Podrán ser titulares de puesto de mercadillos quienes reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 40.-

Las autorizaciones de los puestos de Mercadillo terminarán el 31 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 41.-

Los interesados en la renovación de la autorización, la solicitarán mediante instancia, que deberá presentarse dentro de la primera decena del mes de diciembre de cada año, pudiendo aquélla, serles concedida o denegada discrecionalmente para el año siguiente.

Artículo 42.-

Para solicitar y acceder a un puesto de agricultores o mercadillos, se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente, ser el titular de la explotación agraria de donde proceden los productos de venta. Cuando las solicitudes superen a los puestos disponibles, la adjudicación se efectuará por rotación y con duración anual.

Artículo 43.-

1.- Los puestos de agricultores no podrán transmitirse intervivos.

2.- En el caso de fallecimiento del titular, la autorización será transmisible a favor del cónyuge, hijos y hermanos, designado por aquél o, en defecto de designación, por este orden. De haber más de un pariente del mismo grado, tendrá preferencia el de más edad:

Capítulo VIII.- Locales y puestos de reserva municipal.

Artículo 44.-

En los Mercados Municipales, el Ayuntamiento podrá reservar el número de locales que considere necesarios. El número de locales o puestos destinados a la reserva municipal no será superior al 2% del total de los existentes en el Mercado.

Artículo 45.- La ocupación de locales o puestos de reserva municipal será autorizada por la Alcaldía, debiéndose presentar solicitud en la que conste:

- a) Naturaleza, característica y justificación de las operaciones a realizar.
- b) Mercados y locales o puestos donde desea realizarse.

Artículo 46.-

El titular de la autorización para la ocupación de locales y puestos de reserva municipal, en el caso de no ser ocupados por servicios a prestar por este Excmo. Ayuntamiento, abonará mensualmente los correspondientes derechos de ocupación con arreglo a las respectivas tarifas de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 47.-

Los locales y puestos de reserva municipal ostentarán un rótulo en el que, con caracteres destacados se consigne "Reserva Municipal".

Artículo 48.-

Las autorizaciones que se concedan para la ocupación de locales y puestos de reserva municipal serán personales, temporales e intransferibles, si bien los titulares de los mismos podrán valerse de personas dependientes de ellas para el desarrollo de sus operaciones.

Artículo 49.-

La Alcaldía, al extender la correspondiente autorización señalará las condiciones de toda orden a que la misma debe quedar supeditada. Será motivo suficiente para su anulación el incumplimiento de cualquiera de las condiciones que en la misma se establezca.

Capítulo IX.- Obligaciones de los adjudicatarios y vendedores.

Obligaciones adjudicatarios.

Artículo 50.-

Los adjudicatarios de locales y puestos en los Mercados municipales vienen obligados a cumplir todas las disposiciones legales que les sean de aplicación, así como cuantas normas sean dictadas por la Administración del servicio y por aquéllas autoridades y organismos competentes en materia de abastecimiento, salubridad e higiene, pesas y medidas, etc.

Horario apertura. Artículo 51.-

Los locales y puestos deberán hallarse abiertos al público en los días y horarios establecidos, ejerciendo sus titulares por sí mismo, y mediante sus vendedores, con la debida diligencia y esmero, su actividad comercial.

Artículos a la venta. Artículo 52.-

Los vendedores deberán tener a la vista del público todos los artículos que expendan, quedando rigurosamente prohibido apartar, seleccionar u ocultar, total o parcialmente, los mismos.

Limpieza de locales. Artículo 53.-

Los vendedores vienen obligados a cuidar de que sus respectivos locales y puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones de higiene y salubridad, y de que los artículos que en ellos se expendan se conserven en las mejores condiciones sanitarias y de prestación.

Todos los artículos se exhibirán debidamente ordenados y los que así lo requieran en recipientes que reúnan las necesarias condiciones de presentación. Las mercancías no podrán estar en contacto con el _suelo o sobre sacos o sustancias permeables.

Precio. Artículo 54.-

Todos los artículos deberán tener señalados, a la vista de los consumidores, el precio de venta al público, su procedencia y su calidad.

Aseo. Artículo 55.-

Todos los vendedores deberán vestir, de forma inexcusable, durante toda la jornada, las siguientes prendas: camisa y mandil blancos. Las referidas prendas deberán estar en todo momento en las debidas condiciones de aseo y uso.

Los vendedores estarán siempre pulcramente presentables y deberán extremar la máxima corrección tanto en su trato con el público como con los propios funcionarios y con los otros vendedores.

Pago de Derechos Municipales. Artículo 56.-

Los adjudicatarios de los locales y puestos, o sus representantes, deberán tener siempre a disposición del personal dependiente de la Administración de los Mercados los justificantes de haber satisfecho los derechos municipales y demás obligaciones pecuniarias que les afecten así como el título acreditativo de su autorización o licencia.

La falta de presentación de tales justificantes constituye motivo suficiente para el inmediato cese de las operaciones en el local o puesto de que se trate, y esta medida podrá ser mantenida hasta tanto el interesado justifique convenientemente aquellos extremos.

Daños al local. Artículo 57.-

Los adjudicatarios de locales y puestos estarán obligados a abonar el importe y los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares y dependientes causaren en los bienes objeto de la autorización o de la licencia, y en las instalaciones o edificio del Mercado.

Información a la Administración. Artículo 58.-

Tanto los adjudicatarios como los vendedores están obligados a facilitar los datos que les solicite la Administración u otra entidad Competente, a los efectos establecidos.

Pago de Tasas. Artículo 59.-

Los pagos de las tasas deberán hacerse efectivos durante los diez días de cada mes.

Los adjudicatarios podrán domiciliar sus pagos a través de una entidad bancaria y se verán obligados a realizar los pagos, previo giro del recibo a su nombre, en la entidad de depósito determinada por este Ayuntamiento y durante el período voluntario.

Carnet de manipuladores alimentos. Artículo 60.-

Los vendedores deberán estar provistos del carnet oficial de manipulador de alimentos y renovarlo con la periodicidad que exija la autoridad sanitaria, así como a someterse a las inspecciones que en ese sentido se les gire por los facultativos afectos al Servicio.

Agua, luz, cámaras frigoríficas. Artículo 61.-

Además de los derechos o tasas que mensualmente han de pagar los titulares por la ocupación de los locales o puestos del Mercado, serán de su cargo el pago de los servicios de agua, fluido eléctrico y cámaras frigoríficas.

Prohibiciones. Artículo 62.-

Se prohíbe rigurosamente:

a) El ejercicio de vendedor a toda persona que padezca enfermedad infectocontagiosa o que repugne a la vista del público. A estos efectos, los vendedores vendrán obligados a presentar en la Administración, cuantas veces les sea exigido, el oportuno certificado médico expedido por facultativo municipal.

b) La limpieza de despojos en los Mercados.

c) Efectuar toda clase de obras e instalaciones en los locales o puestos que ocupen, sin la previa licencia municipal.

d) Usar instrumentos de pesar y medir que no estén adaptados al sistema métrico decimal o a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes.

e) La colocación y depósito de género fuera de las delimitaciones de los locales o puestos que ocupen, así como invadir los pasillos con mercancías, cestas, canastas, cajones y otros efectos que de alguna manera puedan obstaculizar el libre tránsito del

público.

f) El almacenamiento en los puestos de envase, cajas y similares, y demás efectos que puedan molestar a la vista del público.

g) Vocear la naturaleza y precio de las mercancías y llamar la atención de los compradores que se hallen parados o pasen por delante de sus locales o puestos.

h) Intentar hacer obsequios o dádivas de cualquier clase, así como todo tipo de invitaciones, al personal municipal adscrito al Servicio de Mercados.

i) El uso, en el interior de los Mercados, de carretillas de mano con llantas metálicas en las ruedas, o la utilización de cualquier otro medio de transporte que pueda ocasionar daño al pavimento e instalaciones.

j) La tenencia de material explosivo, inflamable o combustible en los locales o puestos.

Permanencia en los locales. Artículo 63.-

Los vendedores no podrán permanecer por fuera de los locales y puestos que ocupen, interfiriendo el normal tránsito del público.

Vendedores no autorizados. Artículo 64.-

En ningún momento podrán permanecer en los locales o puestos los vendedores que no se hallen provistos del correspondiente carnet expedido por la Administración del Servicio, y el de manipulador de alimentos, expedido por la Sanidad Municipal.

Obligación de asegurarse. Artículo 65.-

No se permite que figuren personas como dependientes de los titulares si previamente no han sido dadas de alta en los seguros sociales obligatorios.

Locales cerrados. Artículo 66.-

No se permite que permanezca cerrado o inactivo un local o puesto por más de treinta días consecutivos, salvo que se hubiere obtenido por el titular autorización municipal para ello, con independencia de que hayan sido satisfechos o no los derechos y tasas a que se hallen sujetos.

No interrumpirá el plazo establecido en el párrafo anterior la apertura del local o la vuelta a la actividad del puesto durante uno o varios días, a fin de simular una apariencia de venta. A estos efectos, se estimará que existe simulación cuando la cantidad y clase de los artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse actividad normal del local o puesto.

Capítulo X.- Derechos de los Adjudicatarios.

Derechos de los adjudicatarios.

Artículo 67.-

Los titulares de locales y puestos tendrán derecho:

a) A utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades comerciales en la forma establecida. A tal fin, la Corporación les otorgará la necesaria protección y les facilitará las condiciones mínimas para desarrollarlas.

b) A la libre asociación.

c) A elegir y ser elegidos representantes en el Consejo del Mercado.

d) A organizar cuantos actos, acciones o campañas estimen convenientes para la mejor promoción de sus negocios, tanto a título individual como colectivo, pero siempre dentro de la normativa dada por la Administración, y con la conformidad de ésta.

e) A estar informados a través del Consejo del Mercado de cuantos asuntos sean de su interés en materia de mercados, traspasos, sanciones, etc... y a través de la Administración, de los que a ella respecta.

f) Recurrir ante la Administración cuantas acciones u omisiones entiendan que vulneran sus derechos.

Capítulo XI.- Derechos de los compradores.

Derechos compradores.

Artículo 68.-

El comprador que no esté conforme con el peso, medida o estado de la mercancía adquirida, sin abandonar el local o puesto donde haya efectuado la compra, tendrá derecho a solicitar de un agente de la autoridad o de un funcionario del Mercado que le acompañe a la oportuna dependencia para comprobar la certeza de su denuncia.

Cuando de la comprobación resulte que es procedente la denuncia o reclamación del comprador, éste tiene derecho a exigir de la Administración o del Servicio de Inspección Veterinaria, en su caso, que le sea expedida certificación del pertinente informe.

Si el comprador que haya formulado una reclamación o denuncia no estuviere de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Inspección Veterinaria del Mercado, tiene derecho a designar a su costa a un veterinario particular para que emita nuevo informe, y en el supuesto de existir diferencias entre los respectivos informes, resolverá el Servicio Provincial de Inspección Veterinaria.

Admisión denuncias. Artículo 69.-

El comprador que justifique la procedencia de su denuncia o reclamación tiene

derecho a ser indemnizado por el vendedor, de acuerdo con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Denuncias ante Administración del Mercado. Artículo 70.-

Todo comprador puede denunciar ante la Administración de los mercados cuantas anomalías haya podido observar en la prestación del Servicio.

Capítulo XII.- Obligaciones de los compradores.

Obligaciones compradores. Artículo 71.-

Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes y papeleras que a tal fin se hallan colocados en los Mercados.

Como medida de higiene, no se permitirá a los compradores tocar o manosear las mercancías.

No se permitirá la aglomeración de público en las calles o pasillos de los Mercados, como tampoco la formación de tertulias o grupos que puedan impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de los compradores.

Capítulo XIII. Faltas y sanciones.

Faltas leves. Artículo 72.-

Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados.
- b) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- c) El no cumplimiento de las instrucciones dimanantes de la Dirección del Mercado.
- d) El comportamiento no reiterado a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) El abastecimiento deficiente y no comunicar con carácter previo el cierre del puesto o local por un período de uno a tres días.
- f) Arrojar las basuras al suelo o depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los destinados a tal efecto o hacerlo sin el envase apropiado.
- g) No comunicar a la Dirección del Mercado los cambios de domicilio.
- h) Las infracciones señaladas en el artículo 62 de este Reglamento, en sus apartados b), e) y g).
- i) Las infracciones contempladas en los artículos 63 y 70 de este Reglamento.
- j) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave.

Faltas graves. Artículo 73.-

Se estimarán faltas graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

b) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.

c) Los altercados o alteraciones del orden público que, a juicio del Administrador, produzcan escándalo.

d) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos del Administrador del Mercado o de la Corporación Municipal por medio de cualquiera de sus miembros funcionarios competentes en la materia.

e) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas frigoríficas sin la correspondiente autorización, incumpliendo las normas dictadas al respecto por la corporación.

t) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

g) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra durante siete días para su posible comprobación y control.

i) El arrendamiento del puesto o concesión.

j) El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en esta ordenanza.

k) El cierre no autorizado del puesto por más de tres días, exceptuando el periodo de vacaciones de un mes al año, que podrá ser disfrutado previa comunicación a la Administración del Mercado, que deberá prever el que no se produzcan en ningún momento problemas de desabastecimiento en el Mercado.

l) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

m) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados al efecto.

n) Realizar en los puestos de venta para agricultores, venta de productos no permitidos en los mismos.

Artículo 74.- Faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves cualquier naturaleza dentro del año.

b) El abandono injustificado del puesto durante un mes.

c) Impago de las tasas o exacciones que contemplen las ordenanzas fiscales correspondientes y sanciones impuestas.

Artículo 75.- Las sanciones que el Ayuntamiento puede imponer a los responsables de las infracciones contenidas en los artículos 72, 73 y 74 de este Reglamento, son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 1.000 a 5.000 pesetas, con apercibimiento de cierre.
- c) Cierre del establecimiento hasta ocho días. .
- d) Suspensión temporal de la licencia por plazo no superior a tres meses.
- e) Retirada definitiva de la licencia.

Sanciones faltas leves. Artículo 76.-

Las sanciones previstas en apartados a), b) y c), del artículo anterior se aplicarán a las faltas leves, y podrá imponerlas el Concejal-Delega do del Servicio de Mercados.

La sanción del apartado d), se aplicará a las faltas graves y podrá imponerla el señor Alcalde y, por delegación, el Concejal-Delegado del Servicio.

La sanción del apartado e) se aplicará a las faltas muy graves y se impondrá por el Señor Alcalde.

Se sancionará con el máximo rigor las infracciones que impliquen defraudación o atentado contra la salud pública. .

Necesidad de expediente. Artículo 77.-

La imposición de sanciones por faltas leves se acordará de pleno sin la necesidad de expediente, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción, siempre que de lo actuado previamente, se dé audiencia al presunto infractor. .

En los demás supuestos, la imposición de sanciones requerirá la previa instrucción de expediente, que será tramitado con las garantías que señalan la Ley de Procedimiento Administrativo y la Constitución.

Sanciones impuestas por autoridades municipales. Artículo 78.-

Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal, serán sometidas al conocimiento de aquéllas, a los efectos que procedan.

Capítulo XIV.- Obras.

Obras. Artículo 79.-

Para la realización de cualquier clase de obras deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal.

El Ayuntamiento denegará la licencia si considera que la obra a realizar va en detrimento de los locales y puestos, o del propio Mercado.

Rótulos. Artículo 80.-

Para la colocación de toda clase de rótulos o anuncios, será precisa la solicitud mediante instancia de la oportuna licencia municipal, a la que se acompañará croquis debidamente explicativo.

Obras necesarias de conservación. Artículo 81.-

Previa la preceptiva licencia, los titulares de locales y puestos quedan obligados a realizar todas aquellas obras que resulten necesarias para la mejor conservación y presentación de los mismos.

Disposición transitoria.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se compromete a reconocer todos los puestos existentes, y a sus titulares, a la fecha de la aprobación definitiva de este Reglamento, siempre que los últimos estén al corriente en el pago de las tasas y precios públicos por el servicio del Mercado, señalándose en el caso contrario, un plazo de un año a partir de dicha fecha para su regularización si transcurrido dicho plazo no se hubiese procedido a su legalización, los puestos quedarán vacantes.

Disposiciones finales.

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a los QUINCE días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Segunda.- Quedan derogados el anterior Reglamento de los Mercados Municipales, así como los preceptos de la Ordenanza Fiscal de Mercados en lo que se oponga o contradiga con lo dispuesto en este Reglamento.